



31347 (Radicado 2016-10774)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	GILBERTO ESPINOSA ESPINOSA
BIEN JURIDICO	Integridad y formación SEXUAL
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	31347-2016-10774
DECISION	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **GILBERTO ESPINOSA ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.512.773** de Copacabana Antioquia.

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Girardota Antioquia, el 2 de mayo de 2018, condenó a GILBERTO ESPINOSA ESPINOSA, a la pena principal de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MESES DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como responsable del delito de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 29 de noviembre de 2017, llevando a la fecha en privación de la libertad TREINTA Y NUEVE MESES NUEVE DIAS DE PRISION. **Actualmente privado de la libertad en el EPAMS GIRON por este asunto.**

PETICION



El EPAMS GIRON, mediante oficios 2021EE0012622 del 28 de enero de 2021¹, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno ESPINOSA ESPINOSA.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17501532	Junio /19		84	
17605312	Jul a septmbre /219		378	
17675810	Oct a diciembre/19		372	
17784670	Enero a marzo/2020		366	
17858180	Abril a junio /2020		348	
17959672	Jul a septmbre/2020		378	
17999816	Oct y novmbre/2020		240	
	TOTAL		2166	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio SEIS MESES UN DIA DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Ingresado al Despacho el 16 de febrero de 2021



Por lo que sumando la detención física y las redenciones de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de CUARENTA Y CINCO MESES DIEZ DIAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **GILBERTO ESPINOSA ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.512.773** de **Copacabana Antioquia**, una redención de pena por estudio de **6 MESES 1 DIA DE PRISION**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **GILBERTO ESPINOSA ESPINOSA**, ha cumplido una penalidad de **45 MESES 10 DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

mj

